

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.038

GOBIERNO CIVIL

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 13 de Mayo de 1931, publica la siguiente Orden circular del Ministerio de Economía Nacional:

«Aunque el Decreto acordado por el Gobierno provisional de la República, con fecha 7 de los corrientes, para estimular el laboreo de las fincas rústicas con arreglo a la época y cultivo y según uso y costumbre de buen labrador, se halla redactado en términos tan claros, concretos y sencillos que no es de creer se le otorgue otra interpretación que la única que directamente se desprende de su articulado y de la breve exposición que le precede, considero, sin embargo, oportuno llamar la atención de los señores Gobernadores civiles en su doble carácter de representantes del Gobierno en las provincias y de superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, a fin de que cuiden de que el cumplimiento de dicho Decreto tenga lugar conforme corresponde a los altos propósitos que lo inspiran, sin que sea utilizada dicha disposición para agravio de los intereses legítimos de la propiedad o del trabajo, ni como instrumento de orden legal para satisfacer deseos de carácter personal. El régimen agrario y social de Cataluña hará seguramente innecesaria la aplicación del Decreto en su territorio; si en algún caso, sin embargo, los Gobernadores de Barcelona, Gerona, Lérida o Tarragona hubieren de intervenir por los

motivos y con el carácter que se acaba de exponer, habida cuenta del párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de los corrientes, lo harán procediendo de acuerdo con la Generalidad de Cataluña.

El Gobierno provisional de la República no se refiere en su Decreto más que a las fincas ya roturadas, y aunque tiene muy presente la necesidad urgente de que se solucione mediante las adecuadas fórmulas jurídicas el problema planteado por las grandes extensiones de tierras incultas que existen, el Decreto que la presente circular comenta es ajeno a ese problema, porque, como se lee en su artículo 1.º, tan sólo es aplicable a las tierras ya expuestas en cultivo.

En la determinación por las Comisiones municipales de Policía rural de los programas de trabajo de laboreo que el Decreto establece, habrá que atender en primer término a la clase de cultivo de la finca de que se trata, sin que sea lícito variar la explotación, sino atenerse a seguir el orden de cultivo que ésta requiera. Ni que decir tiene que los propietarios son los únicos con facultades para establecer en sus fincas las plantaciones que tengan por conveniente, manteniendo o no las existentes y variándolas cuando les parezca oportuno; de suerte que los programas de trabajo antes aludidos estarán naturalmente sometidos a la voluntad de los propietarios para que sus predios sean dedicados a unas u otras producciones, y para variar o no las existentes.

Punto esencial es que se tenga también en cuenta las conveniencias propias de cada época

para las labores a realizar en los lugares en que las fincas radiquen y en función de los cultivos a que se hallen dedicadas o dediquen a voluntad de sus propietarios. El Decreto no persigue siquiera el mejoramiento técnico de los métodos de laboreo, por lo que los programas de trabajo se contraerán a seguir los acostumbrados en cada comarca, pues aunque no desconoce tampoco el Gobierno la necesidad de que el sistema de las explotaciones agrícolas se adecúe a los procedimientos que la ciencia agronómica preconiza como más eficaces y que no suelen ser generalmente observados, el Decreto de 7 de los corrientes no intenta abordar ni abordará esa cuestión, a la que es extraño. Será, pues, el uso y costumbre de buen labrador en cada término municipal el guión a que las Comisiones habrán de sujetarse, fijando las labores y ordenando sean realizadas, en su caso, sin introducir innovación alguna en lo que venga haciéndose habitualmente por las clases labradoras.

La posibilidad de que se designen Peritos prácticos para sustituir a los técnicos, donde no haya de éstos, se ha admitido, habida cuenta de que la mayor parte de los pueblos carecen de ellos, y su intervención, en estos casos, hubiera producido demoras y gastos que restarían eficacia a la obra gubernamental y gravaría la tramitación de los sencillos y rápidos expedientes arbitrados para el amparo y garantía de todos los derechos, pues aunque ha sido frecuente en algunas regiones que las Alcaldías repartiesen entre los propietarios los braceros sin trabajo, a los cuales aquéllos han solido otorgar jornales sin protesta alguna, a pesar de

que la asignación del número de braceros siempre se hizo discrecionalmente por las citadas Autoridades locales, sin informes periciales ni intervención de Jueces de ninguna clase, el Gobierno ha querido que desaparezca o disminuya la adopción de medidas de esa naturaleza, que además del carácter de mendicantes que casi imprimían a los trabajadores, repartían éstos en proporción al volumen de propiedad, con evidente lesión de los propietarios que cultivaban bien, sin otra voluntad ni freno que la decisión de las Alcaldías y bajo la coacción moral de la masa de los sin trabajo. Se trata, por tanto, de sustituir una práctica antigua y generalizada, sin ordenación jurídica, por una medida sobre la que en su día se pronunciará el Parlamento y que por ahora surte los fines relacionados en la exposición del Decreto, salvaguardando los intereses de la propiedad con informes periciales y bajo los auspicios de la justicia municipal.

Siempre que las Comisiones municipales hayan de utilizar Peritos prácticos, además de atender a la fama de hombría de bien y probidad moral del que elijan, preferirán a la persona que por sí cultive o intervenga en el cultivo de fincas de condiciones análogas a la de que se trate, y las Comisiones fijarán los programas de trabajo, atendiendo, en primer término, a los inmuebles de mayor extensión, pero sin que esta prevención fije ningún orden que inevitablemente haya de seguirse, sino una orientación que inspire sus intervenciones.

Cuidarán, además, las repetidas Comisiones de que todas las notificaciones, tanto de los programas de trabajo como del importe

de éstos, cuando sean verificados para suplir la omisión de los propietarios, sean notificados a los mismos personalmente, acreditándose en el expediente que así ha tenido lugar, mediante la firma del interesado en el duplicado de las cédulas que al efecto se libren o de dos testigos vecinos de la localidad y que no sean empleados o agentes municipales, cuando los propietarios no sepan, no quieran o no puedan firmar».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encareciendo de los Ayuntamientos todos de esta provincia cuiden de que dicho Decreto sea cumplido como corresponde a los altos propósitos que lo inspiran.

Por último, en cumplimiento de la transcrita disposición, los Ayuntamientos todos de esta provincia por cuantos medios de difusión estén a su alcance harán públicos los servicios que los Pósitos y el Crédito Agrícola están dispuestos a prestar a los propietarios de fincas, caldos o frutos que reglamentariamente lo soliciten.

Valladolid, 14 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.037

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prójuegos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los individuos que figuran en la relación adjunta, encargo a todos los Agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndolos a disposición de la citada Junta, caso de ser habidos.

Valladolid, 12 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Relación que se cita

Villalón, 1931.

Santiago González Albillo.

Saturnino Muñoz Villalón.

Villanubla, 1931.

Adalberto Feijóo Alonso.

Antonio Herrero Martín.

Zaratán, 1931.

Cecilio Parrado Pastor.

Valladolid, 1.ª sección, 1931.

Eloy Aguado Fernández.

Julián Alonso Pérez.

Luis Álvarez González.

Marcelino Amigo Martín.

Jesús Arévalo González.

Máximo Arranz Marinero.

Damián Baruque Bernal.
Tomás Vergara.
Heraclio Bermejo Ayala.
Gervasio Blanco Menayos.
Alonso Bravo Martín.
Victor Calaveras Rodríguez.
Tomás Calvo Avalos.
Jesús Calvo Molineros.
Andrés Carrera Bermejo.
Faustino Carrión García.
Juan Casarejos Blanco.
Francisco de Castro Moyano.
Florentino Collar Álvarez.
Arsenio Cortijo Sanz.
Valentín Casarejos Reinoso.
José Alonso Muñoz.
Bernardino Alonso Tamayo.
Eduardo Álvarez Rodríguez.
Pedro Arenales Veganzones.
Francisco Arranz Fernández.
Ángel Asensio Rodríguez.
Tomás Beltrán Montoya.
Felipe Bermejo Alonso.
Fortunato Blanco Muñoz.
Crescencio Bonis Chaguaceda.
Julio Bendía Rodríguez.
Jesús Calvo Alonso.
Fernando Calvo Hernangómez.
Luciano Candenal Alonso.
Julián Carrión Castilla.
Ricardo Casado Martínez.
Luis Casas Armendia.
Aurelio Cojo Velado.
Justo Contreras Vázquez.
César Cuadrado Sáez.

Núm. 2.020

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el reglamento de referencia.

Valladolid, 12 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid

Enfermedad presentada, tuberculosis; término municipal infectado, Torrecilla de la Abadesa; sitio en que radican los animales enfermos, establo de su propietario; zona declarada infecta, el mencionado establo; zona decla-

rada sospechosa, no se hace declaración por deber secuestrarse en la zona infecta los animales sospechosos; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de sospechosos, 2; dueño de los mismos, don Victoriano González.

Medidas adoptadas.—Ninguna, por haber sido descubierto el foco en el Matadero de Tordesillas.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, San Salvador; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales porcinos de la expresada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona declarada infecta.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, Torrelobatón; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales porcinos de dicha localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona declarada infecta.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Tamariz de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados y sospechosos, todos los animales ovinos de la expresada localidad.

Medidas adoptadas.—Ninguna, por manifestar se encuentra todo el término infectado.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 11 de Mayo de 1931.
—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

Num. 2.029

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Con el fin de que sea público el orden de colocación y la proximidad de nombramiento, se inserta a continuación una lista que comprende un primer grupo de aspirantes a interinidades en Escuelas Nacionales de la provincia. Estas aspirantes se irán nombrando a medida que vayan las Escuelas, pero siempre y cuando no haya cesantes de interinidad opositoras aprobadas con derecho preferente para ocupar aquéllas.

Las interesadas relacionadas a continuación habrán de remitir a esta oficina, en el término de ocho días, un oficio participando su conformidad para desempeñar interinamente la Escuela de la provincia que oportunamente se las asigne, teniendo en cuenta que entre tanto no se expedirá nombramiento a favor de quien no remita tal oficio.

Tan pronto como alguna de las aspirantes que se publican cambie de domicilio o desista de ser nombrada, o no pueda ejercer de momento, incluso por enfermedad o por haber obtenido nombramiento en otra provincia, deberá ponerlo, de oficio, en conocimiento de esta Sección, para evitar su nombramiento hasta

tanto que por nuevo oficio comunique la interesada que se halla dispuesta a ejercer; en la inteligencia que una vez expedido el título de maestra interina para una de las Escuelas de la provincia no se admitirá renuncia de él, y quien no se poseione, quedará postergada para sucesiva colocación.

Valladolid, 12 de Mayo de 1931.
—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Relación de aspirantes a interinidades que se cita

1. Basilisa Alonso Pascual.
2. Teresa Agúndez Mateo.
3. Rosario Peña Grande.
4. Felisa Díez Laguna.
5. Sirena L. Pando Barrios.
6. Esperanza Quintana de Prado.
7. María Olmedo Higuera.
8. María Dolores Sánchez Lolumo.
9. Josefa Tejedor López.
10. Parmenia Macías Tejedor.
11. Enilia Pérez Calvo.
12. María C. Olea Sedano.
13. Eroteida Fernández Perrote.
14. Isidora Carbonero González.
15. Esther Herreras Jambrino.
16. María P. Arranz Asensio.
17. Lucrecia Morán Martín.
18. Natividad Ortega Quevedo.
19. María C. González Rupérez.
20. Paula Herrero Duque.
21. María P. Pinto Silva.
22. Heraclia Labajo Martín.
23. Ángela Fidalgo Martínez.
24. Pompeya Domínguez Rueda.
25. María Blanca Fernández Ruiz.
26. María Natividad Villarrubi Miñón.
27. María Jesús Nieto Rodríguez.
28. Victoria Guerra Fernández.
29. Pilar Vallejo Ochoa.
30. Julita Sancho Gerezano.
31. Felisa Hortigüela Pérez.
32. Elpidia del Villar Olmedo.
33. Teresa López Arruquero.
34. Manuela Gómez Iglesias.
35. María Concepción Fernández Caballero.
36. Dámasa O. Aparicio Merino.
37. Rafaela Santos Olmedo.
38. María P. Lajo Casado.
39. María Cruz Castro Andrés.
40. Sofía Rojo Dueñas.
41. Edvina Fraile Barajas.
42. Obdulia Campos Prieto.
43. María González Enebral.
44. Arcadia Revuelta Luelmo.
45. Adalia Sampedro Payerpaj.
46. Zoila Rodríguez Suárez.

47. María Alonso Gómez.
48. Herminia Romero Rico.
49. María Barbero Méndez.
50. María Josefa Castañeda Villagrà.
51. Herminia Veganzones Alonso.
52. María del Pilar Pérez Calvo.
53. Carmen Adrados Díez.
54. Esperanza Sahagún Sahagún.
55. Teodora Bernaldo de Quirós.
56. Dorotea Cacho Rodríguez.
57. Natividad de Santiago García.
58. Onésima Gago Cabezudo.
59. Julia Herrero Martín.
60. Victoria Sanmiguel Sanmiguel.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.040

Ceinos de Campos

Don Julio Ruiz Rodríguez, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día 24 del corriente mes de Mayo, a las once de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de este Municipio, y bajo mi presidencia, y con asistencia de un Concejil designado por la Corporación, la subasta pública para el aprovechamiento de las hierbas mayores procedentes del Vivero de Villa, y cuyo expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por quien lo desee.

Ceinos de Campos, 9 de Mayo de 1931. — Julio Ruiz.

233

Núm. 2.034

Olivares de Duero

Formado el apéndice de las altas y bajas presentadas al padrón de edificios y solares de este término, que han de servir de base para la confección de los nuevos documentos cobratorios que se formen para el año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Olivares de Duero, 11 de Mayo de 1931. — El Alcalde, Pedro Niño.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Corrales de Duero.

Esguevillas.

La Pedraja de Portillo.

Villagómez la Nueva.

Núm. 2.035

Peñañiel

Formado el cuaderno de liquidaciones de la riqueza pecuaria y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, quedan expuestos al público el primero por término de cinco días y los dos últimos por el de quince en este Secretaría para oír reclamaciones, apercibiendo que transcurrido dichos plazos no se admitirá ninguna.

Peñañiel, 11 de Mayo de 1931. — El Presidente de la Comisión, Celestino Velasco.

Núm. 2.048

Pesquera de Duero

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de arbitrios municipales, se anuncia para su provisión, por término de quince días, con el premio de recaudación del 4 por 100 en período voluntario y los apremios legales en período ejecutivo; debiendo el favorecido prestar fianza a satisfacción del Ayuntamiento, y ascendiendo la recaudación a unas doce mil pesetas anuales.

Pesquera de Duero, 12 de Mayo de 1931. — El Alcalde, Fortunato F. de Velasco.

Núm. 2.047

Portillo

El 19 del actual se celebrará en estas Casas Consistoriales, con las solemnidades rituarías, las subastas respectivas de los siguientes aprovechamientos:

A las diez, corta de 81 pinos secos en el monte «Hoyos», en la tasación de 250 pesetas; y

A las once y media, productos de olivación en el monte «Llaninos-Parrilla», en la cantidad de 1.248 pesetas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta.

Portillo, 11 de Mayo de 1931. — El Presidente, R. Adeva.

234

Núm. 2.027

Rábano

Don Francisco Herreros Arranz, Presidente de los vocales natos de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigen-

te, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho, y terminará a las doce, del día 17 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rábano, 11 de Mayo de 1931. — El Presidente, Francisco Herreros.

Núm. 2.028

Rábano

Don Alejandro Burgoa Arranz, Presidente de los vocales natos de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho, y terminará a las doce, del día 17 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o es-

critos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rábano, 11 de Mayo de 1931.—
El Presidente, Alejandro Burgoa.

Núm. 2.032

Tudela de Duero

El día 18 del corriente, a las doce de su mañana, se verificará en una de las salas de la Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento de 200 apeas de siete pies, 40 cárceles de leña gruesa y 4.500 cargas de ramaje procedentes de los montes «Santinos», «Santa Marina» y «Pinar Viejo», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 2.625 pesetas.

Para mostrarse licitador será preciso haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 131'25 pesetas, importe del 5 por 100 de tasación del producto.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Tudela de Duero, 12 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Tomás Presencio.

235

Núm. 2.033

Tudela de Duero

El día 18 del corriente mes, a las once de su mañana, se verificará en una de las salas de esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de resinación de 1.106 pinos del monte denominado «Pozuelo y Raposera», del agregado Herrera de Duero, y por el tiempo de seis años, bajo el tipo de tasación de 7.299 pesetas.

Para mostrarse licitador será preciso haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 364'95 pesetas, importe del 5 por 100 de tasación del producto.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Tudela de Duero, 12 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Tomás Presencio.

236

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.031

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita y llama a los herederos del finado Joaquín Pérez Anguilín, que estuvieron domiciliados en esta ciudad y los cuales se ignoran quienes sean y se supone residan en Valladolid, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para hacerse cargo de tres pesetas diez céntimos retenidas al penado Pedro Hernández Barrios, como pago en parte de la indemnización concedida en la sentencia dictada en causa que se le siguió a este último con el número 80 de mil novecientos veinticuatro, por asesinato de aquél; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Palencia, once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 2.026

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Lamolina Tejedor, Francisco; de veintinueve años de edad, de estado casado, fabricante de bollos y confitería y cuyas demás circunstancias se ignoran, con domicilio últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Prim, número 14, tienda, de donde se trasladó a Valladolid, donde se ignora el domicilio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo con el fin de recibirle declaración en sumario que se tramita en dicho Juzgado, por estafa al mismo, por Pablo Lorenzo, bajo el número 53 de mil novecientos treinta y uno.

Colmenar Viejo, once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 2.053

VILLANUBLA

Don Maximiano González Valentín, Juez municipal de la villa de Villanubla.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar en este Juzgado de mi cargo el día treinta de Abril pasado la venta en pública subasta de dos fincas rústicas y una máquina segadora, marca «Volchesserque»; todo embargado al vecino de esta villa, Francisco Meneses González, para pago a don David Galán Nieto, de trescientas cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos, y costas causadas en el expediente, cuyas dos fincas y máquina se describen en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día catorce de Abril citado; por el presente se anuncia nuevamente dicha subasta, para que la misma tenga lugar el día veinte de los corrientes en la Sala-Audiencia de este Juzgado, a las once horas, y con las mismas condiciones que se hacen constar en dicho anuncio.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Villanubla, doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Maximiano González Valentín.

237

Núm. 2.024

ZARATÁN

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el señor don Benjamín Ortega Cortijo, Juez municipal de esta villa, y para pago a la Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo, en el expediente que se sigue contra don Eliso Lajo García, de esta vecindad, como infractor de la jornada legal y descanso dominical, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Veinte fanegas de cebada que han sido tasadas en ciento ochenta pesetas.

Los que quieran interesarse en su adquisición, podrán acudir el día veintiocho del actual, a las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, consignándose, previamente, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de su valor, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del valor señalado.

Zaratán, once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Benjamín Ortega.

Núm. 2.025

ZARATÁN

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el señor don Benjamín Ortega Cortijo, Juez municipal de esta villa y para pago a la Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo, en expediente que se sigue contra don Alejandro Herrero Herrero, de esta vecindad, como infractor de la jornada legal y descanso dominical, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Una tartana en medio uso, cuadrada y cubierta con cristales a los extremos, que ha sido tasada en doscientas pesetas.

Los que quieran interesarse en su adquisición, podrán acudir el día veintiocho del actual, a las diez de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, consignándose, previamente, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de su valor y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado.

Zaratán, once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Benjamín Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima de Importación y Ventas

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma, a Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 18 del actual, a las cuatro de la tarde, en la Cámara de Comercio e Industria, calle de Santander, número 14, al objeto de conocer y deliberar acerca de la propuesta del Consejo relacionada con el desenvolvimiento de aquélla. Los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 de los Estatutos.

Valladolid, 14 de Mayo de 1931.—P. el Consejero Secretario, Miguel Mata.—V.º B.º: El Presidente del Consejo, Alfredo Escribano.

239

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial